

RES. 2175/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2016-17-1-0003705, Ent. N° 3185/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la prórroga de la Licitación Pública N° 11/2015, convocada para la contratación de servicios de manejo y operación de residuos sólidos no contaminantes bajo la forma de “Vertedero controlado” y “Rutas verdes” de transferencia en diferentes predios, hasta la finalización del actual período de gobierno;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 03381/2016 de fecha 18/05/16, el Intendente dispuso la adjudicación, ad referendum de la intervención de este Tribunal, según el siguiente detalle: Item 1: Vertederos Cerro Pelado, La Alameda y Cantera Las Rosas, a la firma Ducelit S.A. por un precio mensual de \$ 1:309.816, IVA incluido, Item 2: Cantera de León, Punto Verde La Juanita y Punto Verde El Tesoro, a la firma Jorge Acosta, por un precio mensual de \$ 637.784,32, IVA incluido, Item 3: Vertedero Pan de Azúcar y Vertedero Piriápolis, a la firma Satiler S.A., por un precio mensual de \$334.280 IVA incluido (todos los precios son ajustables por IPC cada 6 meses);

2) que por Resolución N° 3506/16 de fecha 05/10/16, este Tribunal acordó observar el gasto por contravenirse los Artículos 15, 48 Literal C), y 65 Inciso 12) y 68 Inciso 3) del TOCAF;

3) que se reiteró el gasto por Resolución del Ejecutivo Departamental N° 08390/2016 de fecha 18/11/16 y por Resolución N° 4433/16 de fecha 21/12/2016 este Tribunal mantuvo la observación formulada;

4) que, con fecha 05/01/17, se remitieron imputaciones por: \$ 1:515.403, \$ 151.540, \$ 5:937.832, \$ 593.783, \$ 2:891.289, \$ 289.129, con cargo al rubro 10903-5299, con disponibilidad, y este Tribunal por Resolución N°475/17 acordó en Sesión de fecha 08/02/17, estar a lo dispuesto por Resolución N° 3506/16 de fecha 05/10/16;

5) que por Resolución N° 2998/17 adoptada en Sesión de fecha 13/09/17 este Tribunal observó el gasto correspondiente a la prórroga dispuesta por Resolución N° 05526/2017 de fecha 04/08/17, en razón de que la misma quedaba afectada por la observación que recayó en el gasto original, y por haberse contravenido los Artículos 15 del TOCAF, y 211 Literal B) de la Constitución de la República. Dicho gasto fue reiterado y mantenida la observación;

6) que el Intendente por Resolución N° 7325/2017 de fecha 10/10/2017, dispuso reiterar el gasto derivado de la prórroga de la Licitación de referencia por la suma total de \$ 17:052.946, y este Tribunal por Resolución N° 3782/2017 de fecha 15/11/2017, acordó mantener la observación formulada;

7) que por Resolución N° 4828/2018 de fecha 08/06/18, el Intendente dispuso prorrogar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, la Licitación N° 11/2015 por el período de un año y este Tribunal, mediante Resolución N° 2432/18, adoptada en Sesión de fecha 25/07/2018 observó la erogación por derivar de un gasto oportunamente observado por causales de legalidad que la afectan y por haberse comprometido un gasto sin que existiera disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF;

8) que por Resolución N° 06639/2018 de fecha 15/08/2018, fue reiterado el gasto por el Ejecutivo Departamental, manteniéndose la observación por este Tribunal por Resolución N° 846/19 de fecha

03/04/2019, y en actuación de fecha 17/08/2018, el Contador Delegado intervino el gasto por reiteración;

9) que en la oportunidad, por Resolución N°06020/2019 de fecha 25/07/2019, el Intendente dispuso prorrogar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, la presente Licitación, hasta la finalización del actual período de gobierno, constando la conformidad de los adjudicatarios;

10) que con fecha 07/08/2019, las sumas de: \$9:781.368, \$ 2:079.062, \$ 4:740.860, \$ 914.970, \$ 2:485.173, \$479.556, \$20:480.989, se cargaron al rubro 10903-5299, sin disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con el Artículo 2 del Pliego de Condiciones que rigió la Licitación el servicio deberá ser prestado por un año, pudiendo ser prorrogado en períodos de hasta un año a opción de la Intendencia hasta la finalización del actual período de gobierno, sin que ninguna prórroga obligue a la siguiente;

2) que la presente prórroga queda afectada por la observación que recayó en el gasto original;

3) que asimismo se comprometió un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable en contravención a lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto;

2) Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: “A mi juicio la presente prórroga no puede quedar afectada por las observaciones al original en tanto las mismas, se agotaron en aquella instancia. Respecto a la falta de disponibilidad, tampoco la comparto en tanto buena parte del gasto corresponde al año 2020. Por lo tanto voto discrede con las observaciones.

dc